



RECOMENDACIÓN No. 03/17
OFICIO No. PRE/054/17
EXPEDIENTE: CDHEC/366/2016
DERECHOS VULNERADOS:
DERECHO A LA LEGALIDAD
Colima, Colima, 14 de agosto 2017.

AR1

Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima.

P R E S E N T E.-

AR2

Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado

P R E S E N T E.-

Q1

P R E S E N T E.-

Síntesis: el agraviado se queja de la Comisión de Atención de Víctimas del Estado por no darle los apoyos provisionales, que la ley para la protección de Víctimas del Estado enmarca, y de la Secretaria de Finanza del Estado de Colima por tener personal que funge con parcialidad y falta de honradez.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/366/2016, formado con motivo de la queja admitida a favor del ciudadano **Q1**, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha viernes 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos recibió la queja presentada por el C. **Q1**, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por estimar que se cometieron violaciones a sus Derechos Humanos.

2.- Siendo admitida el día 04 de octubre de 2016, se corrió traslado a las autoridades señaladas como responsables a fin de que rindiera los informes correspondiente, recibiendo respuesta en esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis por parte de la

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima; el 18 dieciocho de octubre de la misma anualidad, el rendido por la Directora General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Colima, el 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis el rendido por Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador Constitucional del estado de Colima; Acompañando los documentos que estiman justificativos de sus actos.

3.- El día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, puso a la vista del quejoso los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, el C. Q1, a efecto de presentar queja en contra de del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos en los siguientes términos:

(...). Por mi propio derecho me dirijo a ud. Y a la comisión de la cual ud es presidente para que se me reciba mi queja por la violación a los derechos Humanos de mi familia y los míos por parte del sr. C. AR3 Gobernador Constitucional del estado de Colima, de la Comisión ejecutiva de atención a la víctima, la secretaria de planeación y finanzas del Estado y del Lic. C1 de la secretaria de planeación y finanzas al hacer esta persona una doble función siendo juez y parte en el expediente 212/2015” del juzgado segundo de lo penal al presentarse como Abogado particular de mi demandado y enredar así a mi expediente y no permitirme el acceso a una reparación de mis daños y lesiones de una manera pronta y expedita como lo dice la ley general de víctimas y de parte de la comisión ejecutiva de atención a víctimas del estado por no proporcionarme los apoyos que la ley me otorga como víctima tal como lo menciona la ley estatal de víctimas vigente y como lo menciona el título tercero capítulo primero artículo 26. Siendo así pues le narro lo siguiente: que el día 25 de abril del 2015 tube un accidente carretero en la carretera colima/cuahtemoc libre y por lo cual sufrí fuertes y graves lesiones de las que a la fecha no me e podido recuperar por falta de atención médica al poco o nulo apoyo por parte de la comisión ejecutiva de atención a víctimas presidida por el sr. Gobernador y de la cual la Secretaría de planeación y finanzas forma parte. Por todo lo expresado es que sigo sin poder caminar por mis propios medios y así me e mantenido por los últimos 17 meses (diecisiete) aproximadamente en total abandono tanto de mi demandado Como de la comisión de atención a víctimas del estado así pues que a finales del mes de mayo del 2016 me presente en la secretaria de finanzas en donde fui dirigido con un asesor que resulto ser el Lic. C1 y este al presentarse por su nombre me recordé haber leído su nombre

en el expediente 212/2015 pero en ese momento no pude recordar porque era mencionado en mi expediente por lo que escuche lo que me comento sobre mi asunto y luego decidí regresar al juzgado para volver a leer mi expediente y saber porque era mencionado su nombre y me di cuenta que el lic. C1 se había presentado de viva voz tal como el expediente refiere el día 13 de octubre del 2015 a las 11:00 horas y tomar protestas como abogada particular de mi demandado dado el horario se presume que lo hizo en el tiempo pagado por la secretaria de planeación y finanzas del Estado de Colima a ya que el horario del juzgado y el de la secretaria de planeación y fianzas son casi idénticos dándose pues la doble función de esta funcionario de juez y parte ya que el es el encargado de negociar polizas de las afianzadoras a favor de las victimas y de esa manera entorpecer la justicia para la repacion de mis daños. Por otra parte la comisión ejecutiva de atención a victimas fallo en brindarme la pronta atención y apoyos a los que están obligado por la ley general de victimas al no contestar mi escrito dirigido a esta dependencia asi como no nombrar un asesor jurídico para mi persona asi como la falta de apoyos económicos que me otorga esta ley general de victimas por eso pues me dirijo antes ud. DR. AR4 para pedirle apoyo y no se me sigan violando los derechos propios y de mi familia (dos menores de edad) y mi pareja ya que soy padre de dos menores de 3 y 5 años respectivamente y de los cuales yo soy su soporte económico y al no poder caminar me impide brindarle sus necesidades diarias y por lo cual e adquirido múltiples deudas incluso hipoteque mi casa para solventar los múltiples gastos que estas lesiones me an dejado por su apoyo quedo de ud. Agradecido”(...)sic.

2.- Escrito presentado por el señor Q1 quejoso en este expediente, en fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual manifiesta: *“mi derechos estan siendo violados por el SR. Gobernador Constitucional del estado de Colima SR. AR3, y la comisión Ejecutivo de Atención a Víctimas y que el artículo 73 de la ley general de victimas lo nombra presidente también la secretaria de planeación de finanzas y de parte del Lic.C1 trabajador de esta Secretaria mismo que an estado violando mis derechos y los de mi familia tal como se lo hago saber en mi primero escrito dirigido a ud. Y del cual recibí respuesta en el oficio Q.O.G./424/2016 pero al revisarlo me doy cuenta que no se mencionaron todas las partes que yo mencione en mi escrito y nada mas mencionando a la Secretaria de Planeación y finanzas de gobierno del estado dejando de mencionar al Sr. Gobernador AR3, la Comision Ejecutiva de atención a victimas y al Lic. C1 dejándome sin certeza que se está señalando a las partes que yo menciono en mi escrito asi pues pido a ud el apoyo para que se mencionen todas las partes mencionadas en mi queja. En este escrito le anexo copias de los escritos hechos por mi persona al sr gobernador y a la directora General de atención a victimas LICDA. AR1 pidiendo el apoyo que la ley General/ Estatal de victimas me otorga y de los cuales no tengo respuesta (...)”.*

2.1.- Copia simple del escrito dirigido al C. AR3, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha primero de agosto del 2016, por

el ahora quejoso Q1, el cual no cuenta con firma del mismo, en el que manifiesta lo siguiente: "(...) 1.- Con fecha 25 de abril del 2015 participe en un hecho de tránsito (choque) ocurrido por la carretera libre colima- Cuauhtémoc donde resulte gravemente lesionado y pérdida total de mi vehículo automotor, y donde el probable responsable se acredito que me invadió el carril de circulación, ocasionado el accidente, como el vehículo de esta persona contaba con seguro en GNP, a ellos les reparan el daño y a mí, que resulte con más afectaciones no me han reparado el daño.(...) 2.-(...) me he dado cuenta que no puedo acceder al fondo de ayuda para víctimas y de la cual el Gobierno tiene obligación de crear la comisión encargada de manejar este fondo, pero estoy convencido que esta ley solo es un poema que tiene palabras bonitas y buenas intenciones, las cuales quedan solo en eso palabras, por este motivo exijo que se me pague la reparación del daño en la proporción que corresponda, por parte del estado, muy independiente de lo que haga valer ante la autoridad Judicial que tramita mi asunto, y que estoy consciente que una vez que exista una resolución favorable me tendrá que cubrir mi reparación integral pero lo que no he visto claro, es la obligación que tiene le estado, de brinda los apoyos necesarios en lo que la autoridad judicial determina mi asunto puesto que mi lesión en lugar de ir mejorando, va empeorando y todo como consecuencia, de que las aseguradora ignora dichas reformas constitucionales puesto que no es necesario agotar el procedimiento legal, como ellos argumentan que tiene que haber una sentencia definitiva, no justifico lo miope de sus funcionarios, porque la ley en cita habla de una reparación provisional y esta es atendiendo la gravedad y la necesidad del daño causado a la víctima, que en caso particular considero que me encuentro en ese suspenso, porque tengo una lesión delicada, no me queda duda que el estado tiene que entrar a solución mi problema, muy independiente que posteriormente se le pueda reintegrar los dineros gastados, por parte del responsable del accidente, es importante citar que de acuerdo a lo estipulado en esta ley de victimas soy el último en seguir sufriendo las consecuencias o que me sigan re-victimizando.(...) 3.- (...) señor gobernador como máximo representante del poder ejecutivo y quien preside el Sistema Estatal de Atención a Víctimas Tiene la obligación de proveer de las herramientas necesarias, para que puedan reparar el daño de manera provisional y en su momento de manera integral,(...) (...) que se me proporciones la ayuda psicológica y médica, que realmente requiero, puesto que la ley es clara en su artículo 9 (...) sic

2.2. Copia del escrito dirigido a la Lic. AR1, Directora General Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, recibida en fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis por medio del cual solicita: (...) me dirijo a usted y a ud. Y a la comsion de la cual ud es directora general para pedir se me aplique la ley general / estatal de victimas a las cual pese a la buena voluntad mostrada por personal de eta comisión no a sido suficiente puesto que no he recibido las atenciones a las cuales tengo derecho habiendo omitido esta comisión todas las obligaciones que tienen para con las victimas pido ud y a esta comisión el a poyo inmediato que necesito como victima para que no se me sigan violando mis derechos y los de mi familia como

se me an estado violando por los últimos 17 meses y que tuve un accidente carretero el día 25 de abril del 2015 en el cual fui víctima de fuertes y graves lesiones de las cuales no me e podido recuperar y que lejos de mejorar se an ido agravado por la falta de atención de la persona que me choco y por parte de esta comisión que de acuerdo a la ley general de victimas debió haberme apoyado en base a los derechos que esta ley me otorga siendo así pues que me veo en la necesidad de dirigirme a ud para pedirle lo siguiente.

1.- se me ingrese al registro Estatal de Víctimas para poder acceder a los derechos que esta ley me otorga. 2.- se me otorguen los apoyos que esta ley estatal de victimas me otorgue. 3.- se e apoye en los gastos que tuve que hacer en el pasado y que esta comision omitió, aplicarme estos derechos por los últimos 17 meses y estos gastos me pusieron a mi y a mi familia en muchos aprieto económicos y como contraer a muchas deudas para dar sustento a mi familia. 4.- se me apoye económica para compras los instrumentos quirúrgicos que necesito para mi próxima operación programada para el día 15 de sept del 2016 puesto que a pesar de estar en contacto con el lic. C2 y de la lic. C3 desde el día 15 de agosto del presente año y con la buena voluntad de estas personas me an demostrado no ha sido suficiente puesto que no e recibido los apoyos que esta ley me otorga y necesito instrumentos quirúrgicos y 3 unidades de sangre que me cuentan 29,600 pesos para poder hacerme esta operación (...) 5.- (...)se me apoye económicamente para gastos futuros como son alimentación mía y de mi familia transportaciones y cuidados de mis hijos, curaciones que voy a necesitar por los siguientes 8 meses posteriores a mi operación de acuerdo a mi doctor y tal como lo dice el titulo tercero capitulo primero articulo 26 de la ley estatal de víctimas. (...)" (sic)

2.3.- Escrito firmado por el C. Q1, de fecha 10 octubre de 2016, dirigido a AR1, Directora General Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado por medio del cual manifiesta: (...) que no he recibido respuesta del escrito dirigido a esta Comision y de la cual es ud directora general en cual fue recibido por la LICDA: C3 con fecha 13/sep/2016 a las 12.00 HRS sin que aún se me aya dado respuesta por Escrito Así como tampoco he recibido los apoyos que la Ley General Estatal de Víctimas me otorgan y también mencionarle de las graves violaciones a mis derechos que esta Comision esta llevando a cabo por todas las omisiones que esta Comision viene realizando ya que como ud sabe no se me a cumplido ningún Apoyo tales como son los apoyos Económicos de Alimentación de traslado, rehabilitación así como es pago de los instrumentos quirúrgicos que me fueron puestos en mi pie afectado sin que a la fecha se haya cumplido con ningún de estos poniéndome a mi y a mi familia en graves aprietos económicos re victimizándome y llendo Así contra los principios que rigen la presente Ley (Estatal de Victima) según el articulo 5 donde es muy clara y habla de los servicios de ayuda atención desde el momento que la victima lo requiera (...). (sic)

3.- Escrito firmado por el ahora quejoso, dirigido al Presidente de esta Comisión Protectora de Derechos Humanos del Estado, y recibido en fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual manifiesta que personal de esta Comisión no ha solicitado el informe correspondiente a las Autoridades que el quejoso considera Responsable, así que pide que se solicite la información las autoridades faltantes.

4.- Escrito con número de folio SPyF/96/2016, dirigido en fecha 12 doce de octubre del 2016 dos mil dieciséis, a la Comisión de Derechos Humanos de Colima, suscrito por el C.P. AR2, Secretario de Planeación y fianzas, mediante el cual declara: (...) *toda vez que la Secretaria no forma parte de la mencionada Comisión, tal como se desprende del contenido del artículo 79, de la ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, lo que hace imposible que esta dependencia haya violentado los derechos fundamentales del C. Q1. (...) y anexa los siguientes documentos para complementar su informe.*

4.1.- Copia simple del oficio DGCH/1687/2016, Dirigidos al LIC. AR5, Director General Jurídico de la Secretaria de Planeación y Finanzas, suscrito por AR6, Director General de Capital Humano, mediante el cual puntualiza lo siguiente:

(...) 1.- *El C. C1 nunca estuvo adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaria de Planeación y Finanzas, siendo su adscripción la Dirección de Catastro.*

2.- Con fecha 15 de agosto del año en curso, se procedió a realizar la baja de la dirección de catastro, por permuta Laboral Definitiva solicitada por el Sindicato; por lo que a partir del 16 de agosto de 2016 la nueva adscripción del C1 es la Comisión estatal de Agua. (...)

4.2.-Copia del oficio 604/2016, donde se ordena el inicio de procedimiento Económico Coactivo, suscrito por el LIC. AR7, Juez Segundo de lo Penal del Primer Partico Judicial con Sede en la Ciudad de Colima, dirigido al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual pide (...) que la póliza de fianza 2779470, emitida por afianzadora CREDITO AFIANZADOR, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTIAS valiosa por la cantidad de \$3500, 000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)se haga efectiva a favor de la presente victima Q1.

4.3.- Oficio SPyF 737/2016, de fecha 19 diecinueve de julio de 2016, dirigido al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con Sede en la Ciudad de Colima, dando contestación al oficio 604/2016: en el cual hace referencian a los preceptos legales 442, 447 y 448 del Código de Procedimiento Penales en vigor y manifiesta (...) *que el juez una vez ejecutoriada la sentencia que condene al pago de la reparación del daño, deberá dictar las medidas y providencias necesarias para ejecutar dicho veredicto, debiendo solicitar a la autoridad administrativa competente, inicie el procedimiento económico coactivo con el propósito de que se haga efectiva dicha reparación. (...) (...) Sin embargo no se remitió a esta Secretaria de Planeación y Finanzas, de parte de ese juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima, copia certificada de la sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso penal controlado con el expediente. (...) (...) la propia póliza de fianza se establece en la parte relativa, "la institución se somete al*

procedimiento establecido por los artículos 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Para la Efectividad de la Presente póliza” (...) Sin embargo en el acuerdo del 23 de mayo de la presente anualidad se ordena que se reclame el pago conforme a un procedimiento totalmente distinto, como lo es el previsto en los artículos 442, 447 y 448, del Código de Procedimiento penales para el Estado. En tal virtud le solicito igualmente tenga a bien confirmar al suscrito, cual es el procedimiento conforme al cual debemos proceder a exigir el pago de la póliza, en el entendido de que, si fuera el previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se remitan a esta Secretaría, las constancias que sustenten la reclamación. Le manifiesto mi disposición de reclamar en la forma como Usted lo ordene. (...)

5.- Escrito con número de oficio SGG/CEEAVI.035/2016, recibido el 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la Visitaduría de la Comisión de Derechos Humano del Estado de Colima, suscrito por la Directora General y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, por medio del cual informa lo siguiente:

“(...) 1.- como se desprende del escrito de queja presentado a esa Comisión de Derechos Humanos por el señor Q1, mediante el cual señala violaciones a los derechos humanos de su familia y propios, por la Comisión Ejecutiva estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual consigna la narración de los antecedentes de accidente señalado: “... que el día 25 de abril del 2015 tube un accidente carretero en la carretera colima/cuahtemoc libre y por lo cual sufrí fuertes y graves lesiones de las que a la fecha no me e podido recuperar por falta de atención médica al poco o nulo apoyo por parte de la comisión ejecutiva de atención a víctimas presidida por el sr. Gobernador...” (sic)

De lo anterior descrito es importante señalar que el Gobernador del Estado NO PRESIDE la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas, en tal tesitura, el informe de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. (...)

(...) 1.- Del despacho del Gobernador Constitucional, se deriva el MEMORANDUM No 2506, signado por el C. AR8, Secretario Particular del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mediante el cual turna escrito presentado por el C. Q1, a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para su atención correspondiente.

2.- El día 15 de agosto del presente año, establecimos contacto vía telefónica con el señor Q1, lo invitamos a tener acercamiento a las oficinas de la Unidad de asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, lo cual ese mismo día compareció, se le explicaron los derechos y los alcances jurídicos que establece la Ley para la Protección a Víctimas del Estado de Colima, con la finalidad de ofrecerle la asesoría jurídica necesaria, se recabaron los datos completos del señor, con la intención de que posteriormente, una vez llenados los formatos y el acta de comparecencia los firmara, lo anterior en atención a la situación de salud en la que se encontraba.

3.- Derivado de a lo anterior, esta Comisión Ejecutiva de Atención a la Víctimas, ha estado atenta en proporcionarle la ayuda inmediata que requiere el señor Q1, se le ha estado brindando en todo momento la asistencia jurídica, atención médica y psicológica que ha requerido, como se puede corroborar con los documentos que anexo al presente informe, se ha otorgado atención con especialistas en psicología, primeramente se hizo la gestión con personal en psicología de la procuraduría de justicia del Estado, para que fueran atendidos el día 25 de agosto del presente año, iniciando con su menores hijos y posteriormente el señor Q1 y su esposa; cita a la que no acudieron pues manifestó el

señor Q1 considerar que lo atendieran en otra institución; por ello, se envió oficio a la Procuraduría del Protección a Niñas Niños y adolescentes dependiente del DIF Estatal, donde actualmente están brindándole la atención Psicológica por expertos en esa área.

De igual forma, se turnó oficio de canalización dirigido al Dr. AR9 Director del hospital Regional Universitario, con el objeto de brindarle la atención médica necesaria, del cual se logró que la cirugía se hiciera sin costo alguno y de forma pronta por la situación que imperaba en su pierna, cirugía que fue realizada el día 15 de septiembre de este año.

Con motivo de su cirugía, se solicitó al Director del Hospital nos informara sobre las indicaciones médicas post-cirugía, a fin de darle seguimiento, el cual nos señaló en su escrito de contestación "... que deberá presentarse a curaciones en ese hospital, de no ser posible en su centro de salud más cercano para cambio de gasas, puesto que no es una curación mayor...", así también señalo que debe iniciar con la rehabilitación. En atención a lo anterior, solicitamos a la Dirección del DIF ESTATAL, para que a través del centro de rehabilitación y educación (CREE COLIMA) le proporcionaran la rehabilitación necesaria, lo cual en contestación a nuestra petición, nos señalaron fecha de atención para primera cita el día martes 11 de octubre del presente año a las 7:30 horas, en esas sesión se le indicaran las demás citas conforme a lo que el especialista señale, lo anterior fue notificado al señor Q1.

Actualmente se están llevando a cabo las gestiones necesarias respecto al pago de los instrumentos de cirugía que fueron utilizados en la pierna del señor Q1, de igual manera forma se envió oficio al Centro estatal de Transfusión sanguínea, para conocer la situación de adeudo por las unidades de sangre utilizadas en la cirugía.

Respecto a la asesoría jurídica que se está brindando por esta Comisión Ejecutiva, se acudió con los representantes de la aseguradora GNP, lo anterior, con motivo de la petición que nos hizo el señor Q1, de lograr un dialogo a efecto de entablar negociación extrajudicial con relación al pago de la reparación del daño, por ello, es que se acudió por parte del personal de asesoría jurídica de esta Comisión, lográndose en primera instancia una oferta por la aseguradora GNP por la cantidad de \$187.000 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que no fue aceptada por el señor Q1; posteriormente derivado de las pláticas y apoyo de los asesores jurídicos de víctimas, se logró que la propuesta aumentara a la cantidad de \$212.000 (doscientos doce mil pesos 00/100 M.N), los cuales tampoco acepto. Ofrecimientos que se hicieron de manera verbal y una vez que el señor Q1 aceptara la propuesta, se harían de forma escrita y conforme derecho.

Como se puede observar con las constancias agregadas en el presente informe, en ningún momento hemos omitido la atención de ayuda inmediata que requiere el señor Q1, ya que las Instituciones a través de las cuales se está brindando las ayudas inmediatas, forman partes de Sistema Estatal de Atención a Víctima.

Por último es preciso señalar que la ley para la Protección a Víctimas del Estado de Colima, **establece en sus considerando que la ayuda y protección se otorgara en la medida que los recursos humanos y financieros lo permita y con sujeción a los lineamientos que a propuesta del director autorice.**" (...), para acreditar su dicho agregan la siguiente documentación justificativa de su actuar:

5.1.- Memorandum No 2506, de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Lic. C4, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, signado por el C. AR8, Secretario Particular del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mediante el cual turna escrito presentado por el C. Q1, en fecha 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a la Comisión Ejecutiva

de Atención a Víctimas, para brindarle la atención correspondiente; dicho oficio consistente en tres hojas por un solo lado.

5.2.-Copias del formato único de declaración, del día 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se establece la información con los datos personales del solicitante, firmado por el ahora quejoso, por el representante legal C3 y C2.

5.3.- Constancia de la lectura de derechos de la víctima, de fecha 15 de agosto del año en curso, llevado a cabo en la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a víctimas. Firmado por el C. Q1, y por el Lic. C3.

5.4.- Acta de comparecencia del señor Q1, de fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual proporciona sus datos personales y solicita apoyo a la Comisión para que garantice los Derechos Humanos de acuerdo con la Ley General de Víctimas y la propia del Estado; entre otras cosas dice lo siguientes, (...) *“así mismo se le hace del conocimiento, que derivado de las prestaciones que hace en su oficio de petición; **efectivamente la Ley para la protección a víctimas del Estado, en su título segundo del capítulo segundo, establece los derechos de ayuda, asistencia y atención a víctimas, dentro de las cuales se consideran las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, las cuales se brindaran garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.**(...) sic. Firmado por el ahora quejoso, por el Lic. J C2, Licda. C3, ambos Asesores Jurídicos de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal de atención a Víctimas.*

5.5 Oficio de fecha 22 veintidós de agosto del 2016 dos mil dieciséis, dirigido al LIC. PSIC. AR10, Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Procuraduría, suscrito por el Lic. C2, Responsable de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas Colima, por medio del cual se le está solicitando el apoyo psicoterapéutico por profesional del área de psicología a favor de los CC. Q1, C5 y sus menores hijos C6 y C7.

5.6.- Oficio número DPDAV/1594/2016, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Lic. C2, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, signado por el Lic. AR10 Director de Prevención del Delito y atención a Víctimas, designando al profesionista en psicología C8, para brindar apoyo psicoterapéutico a los CC. Q1, C5, y sus menores hijos C6 y C7 de apellidos; pidiendo que acuda a las oficinas, ubicadas en la Procuraduría de justicia del Estado, el día 25 de agosto del año en curso, en un horario de 16:00 a 20:00 horas.

5.7.- Oficio del día 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis, girado al Lic. AR11, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrito por el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, en el que se solicita apoyo en el área de psicología para los menores C6 y C7.

5.8.- Oficio girado en fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al DR. AR9, Director del Hospital Regional Universitario de esta ciudad, suscrito por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Colima, en el que se solicita apoyo para la atención del SR Q1, a fin que por su conducto se dé el seguimiento de atención y ayuda que requiere la persona.

5.9.- Oficio número 001/2016, de fecha 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, girado al Dr. AR9 Director del Hospital Regional Universitario, suscrito por LICDA. AR1, Directora General Comisión Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas Colima, en el que solicita informe el costo de la cirugía que se le realizara al SR. Q1.

5.10.- Oficio No. 715/2016 de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el DR. AR9, Director del Hospital Regional Universitario, dirigido a la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual remite informe de atención médica del C. Q1 el cual entre otras cosas dice: (...) ingreso el día 24 de abril del 2016, con el siguiente diagnóstico: 1.- fractura expuesta multifragmentaria de fémur izquierdo, 2.- fractura de clavícula. 3.- fractura de Maléolo medial izquierdo. 4.- fractura del quinto metatarsiano. 5.- traumatismo craneoencefálico.(...) (sic)

5.11. Oficio número 008/2016, del 23 veintitrés septiembre del 2016 dos mil dieciséis girado al DR. AR9 Director del Hospital Regional Universitario, suscrito por la Directora General Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas, en el que se solicita informe derivado de la cirugía que le fue practicada al Sr. Q1, existen indicaciones médicas para su plena rehabilitación.

5.12.-Oficio número 741, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Dr. AR9 Director del Hospital Regional Universitario, dirigido a la Directora General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el que informa que (...)“a partir del día 15 de septiembre del año en curso, considero que deberá presentarse a curaciones cada dos días en el Hospital, o de no ser posible en un Centro de Salud más cercanos para cambio de gasa, puesto que no es curación mayor. Así mismo creo que en 2 meses es conveniente retirar el Fijador Externo, e iniciar rehabilitación con deambulaci3n asistida. (...)”

5.13.- Tarjeta informativa de fecha 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Directora General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dirigida al Lic. AR12, Director General de Gobierno del Estado de Colima, en la que se anexa en copia simple la cotizaci3n expedida

por la Provedora Hospitalaria de Colima S.A y solicitándole apoyo para que se gestione el pago de los instrumentos quirúrgicos que se detallan en dicha cotización.

5.14.- Oficio número 013/2016, girado al Lic. AR11, Procurador de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Colima, en el que solicita información sobre los avances de atención psicológica brindada por personal de su oficina a los menores C6 y C7.

5.15.- Oficio número 021/2016, de fecha 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, girado a Q.F.B AR13 Directora del Centro Estatal de Transfusión de Sangre de esta ciudad, firmado por la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima Colima, en el cual pregunta por el adeudo que tiene el C. Q1, con motivo de las unidades de sangre y plasma que le fueron otorgadas para la cirugías a las que se sometió en el Hospital Regional Universitario.

5.16.- Oficio número 544/2016, de día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima, signado por Q.F.B AR13, Directora del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, en el que da respuesta: “al C. Q1, se le proporciono 09 unidades de sangre y 03 de plasma; las cuales debe cubrir con 17 donadores que deberán acudir a este Centro a donar”.

5.17.- Oficio número 014/2016, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Directora General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Colima, girado a AR1, Directora General del DIF estatal Colima, por medio del cual se solicita se le brinde atención de rehabilitación al C. Q1.

5.18.- Oficio número 1820/2016, de fecha 06 octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la DRA. AR1 Directora General del DIF estatal Colima, en el que informa el día y la hora en que se le brindara la atención de rehabilitación al C. Q1, en el centro de Rehabilitación de Educación Especial (C.R.E.E) siendo esta en 11 once de octubre del presente año a las 7:30 horas, quien deberá dirigirse con el Dr. AR12.

5.19.- Citatorio de fecha 07 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, dirigido al C. Q1, suscrito por la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual se le informa que deberá acudir para su primera consulta de rehabilitación el día martes 11 octubre del presente año a las 7:30 horas en el Centro de Rehabilitación de Educación Especial (C.R.E.E).

5.20.- Oficio número SGG/CEEAVI.023/2016, de fecha 07 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis girado al Lic. AR14, Director de Atención Ciudadana, en el que se solicita su apoyo a efecto de que por conducto de la dirección a su cargo se pueda realizar el pago de a la Provedora Hospitalaria

S.A. de C. V. por instrumentos quirúrgicos utilizados en la cirugía del C. Q1, por la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

5.21.- Oficio No. PDPNNA/1064/2016, de fecha 12 doce de octubre de 2016 dieciséis, dirigido a la Directora General de la Comisión ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, signado por el Lic. AR11, Procurador de Protección de Niño, Niñas y Adolescentes, mediante el cual remite tarjeta informativa respecto de la atención psicológica de los menores C6 y C7.

6.- Escrito dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, suscrito por el LIC. AR15, Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado DE Colima, recibido en fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la cual adjunta los mismos documentos que la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a víctima, descritos en las evidencias 5.1 a las 5.21.

7.- Acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se le pone a la vista del quejoso el informe rendido por las autoridades señaladas como responsable, y solicita que le pida a la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas del Estado de Colima, la siguientes información:

(...)1.- se nos proporcione el tratamiento psicológico para mí y mi señora esposa, puesto que en ningún momento se nos notificó el que se nos haya designado un psicólogo que nos atendiera.

2.-por que no se me ha designado formalmente un asesor jurídico? Ya que nunca se me ha notificado asesor alguno como señala la Ley General de Víctimas.

3.- No tengo ningún documento ni notificación alguna en la cual se me diga que estoy ingresado a la lista de víctimas.

4.- que diga porque no se me ha asignado ningún apoyo económico provisional, como lo prevé la Ley de Víctimas, ya que este apoyo provisional no necesita que haya una sentencia de Juez.

5.- se me brinde atención del CREE nuevamente y la Comisión Ejecutiva solicite a Trabajo Social de ese Centro de Rehabilitación su apoyo para que personal me ayude a bajar de mi vehículo e ingresar a las instalaciones, ya que sin ayuda no puedo bajarme solo.

6.- solicito se envíe a esta Comisión Copia del documento que acredite que la deuda de los 17 donadores de sangre que tengo que presentar en el Banco de Sangre ya no existe y fue subsanada por esa Comisión ejecutiva como indica en su informe, ya que aprecio dentro de los documento que se anexan al informe un oficio signado por la Q.F.B. AR13 en la que todavía afirma que debo presentar 17 donadores y que me van a esperar a que me restablezca.

7.-Solicito se le pregunte al Licenciado AR5, Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas, si el Licenciado C1, estuvo comisionado en la secretaria de Planeación y finanzas en el año 2015 a mayo de 2016.



8.- citar al licenciado C1, para que declare si es cierto que el día 13 de octubre de 2015, el protesto como abogado defensor del señor C9 y Adscrito o comisionado a que dependencia estaba cuando tramitaba las fianzas de las víctimas (...)

8.- En fecha 29 de noviembre de 2016, se giró el oficio número VI.R/1382/16 a la C. LICENCIADA AR1, Directora General y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, mediante el cual se le hace de su conocimiento de los cuestionamientos que le hace el quejoso y agraviado a fin de que de respuesta y tramite lo conducente, otorgándole un plazo de 8 ocho días hábiles, para que remita las respuestas, así como los documentos que considere necesarios y que demuestren que se les dio trámite a la petición del quejoso en los puntos 1,2,3,5,6, y la respuesta al punto 4. Recibiendo el oficio en mención la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, el día 30 de noviembre de 2016, como consta en el oficio de recepción.

9.-Oficio número 247/2016, de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el C. INGENIERO AR16 Director General de la Comisión Estatal del Agua, mediante el cual hace del conocimiento que (...) *el Lic. C1, tuvo una estadía en periodo de prueba o como propuesta sindical para ocupar la plaza en esta Comisión Estatal, dicha estadía concluyo con fecha 15 de noviembre en curso. (...)*

10.-Ofico numero DGJ-134/2016, recibido en fecha 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el C. LICENCIADO AR5, Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas, donde se informa (...) **que el Licenciado C1, estuvo comisionado en la Secretaria de Finanzas en el año de 2015 a mayo de 2016. (...)**

11.- Oficio número DGCH/1995/2016, de fecha 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al C. LICENCIADO AR5 Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas, firmado por el C. M. A. AR6 director General de Capital Humano, mediante el cual informa que (...) *el Licenciado C1, estuvo en la Secretaria de Planeación y fianzas en el año 2015 a mayo de 2016, por lo anterior informarle que durante ese periodo se encontraba comisionado a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Planeación y Finanzas siendo su adscripción la dirección de Catastro, dependiente del instituto para el registro del territorio. (...)*

11.1.-Oficio P.E. DACIG 167/2016, de fecha 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la C. LICDA. AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaria General de Gobierno. Suscrito por el C. LIC. AR14 Director de Atención Ciudadana en donde manifieste que el pasado 18 de noviembre del 2016 el C. Q1 recibió por parte de la Secretaria de finanzas el apoyo correspondiente por la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N)

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

11.2.- Copia simple del recibo asistencial, número 0785, de fecha 10 de noviembre de 2016, que a la letra dice: *“recibí del Gobierno del Estado, la cantidad de \$24.360 veinticuatro mil trescientos sesenta, por concepto de: compra de instrumento para la cirugía”,* firmado por el ahora quejoso.

11.3.- Copia de la factura realizada por Provedora Hospitalaria de Colima S.A de C.V, en fecha 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, *por un total de \$24,360.00. Por concepto de un fijador ilizarov 5 módulos con aros 18 cm diámetro 4 clavos*

11.4.-Oficio del memorándum 106/16, de fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la C. DRA. EN C. AR1, Directora General del DIF Estatal Colima, suscrito por el Dr. C4, Coordinador Gral. del CREE Colima. En el cual informa, que el quejoso llamo por teléfono refiriendo: *no poder asistir esa hora, lo que hice del conocimiento a la persona que me trajo el oficio, yo no podre asistir, pues ocupo quien me asista y no voy a levan tara mi hijos a las seis de la mañana para cumplir una cita, atiendan a otra persona y no me esperen, háganle un oficio a la Licenciada AR1 para que me asigne una persona que venga por mi.”*(...)

12.- Oficio número SGG/CEEAVI.054/2016, de fecha 09 nueve de diciembre y recibido en esta Comisión el día 12 de diciembre de 2016, firmado por la C. Licenciada AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima, por medio del cual da contestación al oficio VI.R/1382/16, “(...)

1.- se nos proporcione el tratamiento psicológico para mí y mi señora esposa, puesto que en ningún momento se nos notificó el que se nos haya designado un psicólogo que nos atendiera.

De lo anterior, es importante señalar que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reitera lo que en la contestación a la queja se señaló en el punto número 3, así como en las pruebas presentadas como número 5,6 y 7, del capítulo de pruebas, citaciones que de forma personal fueron notificadas, como bien se puede corroborar con la atención psicológica que se está brindando a sus menores hijos C6 y C7 por la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, la cual también fue notificada en los mismos términos anteriores. Ahora bien, en atención a esta nueva petición, en breve haremos del conocimiento al señor Q1, que institución le atenderá por profesionistas en psicología.

2.-por que no se me ha designado formalmente un asesor jurídico? Ya que nunca se me ha notificado asesor alguno como señala la Ley General de Víctimas.

Como ya quedo plenamente señalado y demostrado con la contestación de queja, que el día 15 de agosto del presente año, establecimos contacto vía telefónica con el señor Q1, lo invitamos a tener un acercamiento en la oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a víctimas, lo cual ese mismo día compareció, se le explicaron los derechos y alcances jurídicos que establece la Ley para la Protección a víctimas del Estado de Colima, con la finalidad de ofrecerle la asesoría jurídica necesaria, se recabaron los datos completos del señor, con la intención de que posteriormente, una vez llenándolo los formatos y el acta de comparecencia los firmara, actas que fueron presentadas como pruebas de la contestación a la queja, en las cuales se señala el

nombre y firma de los asesores jurídicos de la víctima, quienes han estado asesorando y además gestionando acuerdos de pago por parte de la Aseguradora GNP, esto a petición del quejoso Q1, como ya se señaló en el párrafo sexto del punto número 2, de la contestación a la queja, hecho que desvirtúa el dicho del señor Q1.

3.- no tengo ningún documento ni notificación alguna en la cual se me diga que estoy ingresado a la lista de víctimas.

En respuesta a este cuestionamiento, es preciso señalar que el registro Estatal de Víctimas es un procedimiento interno propio de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene como efecto conformar un padrón de víctimas, con independencia de su posterior o no reconocimiento como tal. Y en el caso particular ya se han brindado los apoyos al señor Q1, tal y como se puede corroborar con todas las documentales que ya obran en el expediente de queja.

4.- que diga porque no se me ha asignado ningún apoyo económico provisional, como lo prevé la Ley de Víctimas, ya que este apoyo provisional no necesita que haya una sentencia de Juez.

Como se puede advertir en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de queja, en ningún momento hemos emitido la atención de ayuda inmediata que requiere el señor Q1, esto a pesar de que la comisión ejecutiva Estatal de atención a Víctimas se constituyó en el mes de mayo del presente año, por consecuencia no se ha decretado presupuesto alguno para la Comisión ejecutiva estatal de atención a Víctimas en el presente año de ejercicio fiscal, no obstante, de lo anterior, se ha logrado otorgarle apoyo de diversa índole, así como el económico por la cantidad de \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N), los cuales se destinaron para el pago de los instrumentos quirúrgicos con motivo de su cirugía, tal y como se acredita con el oficio de la Dirección de atención a Ciudadana, la cual nos informa haberle entregado de manera personal la cantidad antes referida. Documento que ofrezco como pruebas para que sean valoradas y en su momento se archive la queja en definitiva. Por otra parte se reitera lo expresado en la contestación de la queja, haciendo referencia lo que señala en los considerando de la Ley para la Protección a víctimas del Estado de Colima, al señalar textualmente que la ayuda y protección se otorgara en la medida que los recursos humanos y financieros lo permitan y con sujeción a los lineamientos que a propuesta del director autorice.

5.- se me brinde atención del CREE nuevamente y la Comisión Ejecutiva solicite a Trabajo Social de ese Centro de Rehabilitación su apoyo para que personal me ayude a bajar de mi vehículo e ingresar a las instalaciones, ya que sin ayuda no puedo bajarme solo.

Es importante dejar en claro que dicho apoyo que solicita ya se había otorgado y se señaló por parte del DIF ESTATAL las fecha y horarios a los que debería acudir, tal y como se corrobora con la documentales número 17, 18 y 19, del capítulo de pruebas de la contestación que ya obra en el expediente queja, así mismo para un análisis más ilustrativo adjunto a este documento como prueba el memorándum número 106/16, de fecha 14 de octubre del presente año, mediante el cual el DR. AR12, Coordinador Gral. Del CREE Colima, informa a la Directora General del DIF Estatal y da copia a la suscrita como directora de la comisión ejecutiva Estatal de la atención a Víctimas, de la negativa por parte del señor Q1 de aceptar acudir a recibir sus terapias al CREE.

6.- solicito se envié a esta Comisión Copia del documento que acredite que la deuda de los 17 donadores de sangre que tengo que presentar en el Banco de Sangre ya no existe y fue subsanada por esa Comisión ejecutiva como indica en el informe ya que aprecio dentro de los documentos que se anexa al informe un oficio signado por la Q.F.

B. AR13, en la que todavía afirma que debo presentar 17 donadores y que van a esperar a que me restablezca.

Con relación a este señalamiento, como bien se puede corroborar en el párrafo cuarto del punto número tres de la contestación a la queja, así como las documentales ofrecidas como pruebas número 15 y 16 del capítulo de prueba del mismo escrito antes referido, en ningún momento se señala lo que el quejoso pretende hacer creer al señalar... **ya no existe y fue subsanada por esa Comisión Ejecutiva como dice su informe**..... Cosa que no ocurrió lo que se señaló fue: “actualmente se están llevando a cabo las gestiones necesarias respecto al pago de los instrumentos de cirugía que fueron utilizados en la pierna del señor Q1 de igual forma se envió oficio al Centro Estatal de Transfusión sanguínea, para conocer la Situación de adeudo por las unidades de sangre utilizadas en la cirugía, como se acredita con las documentales número 12,15, 16 y 20 del capítulo de pruebas”

Como se puede apreciar de los documentos que obran en el expediente de queja, en específico de la respuesta en que la Q.F. B AR13 Subdirectora del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, nos indica que con las unidades de sangre no se comercializan, atento a lo dispuesto por la ley de salud, además nos señala que en atención a nuestra solicitud y con el fin de brindar el apoyo institucional, otorga un tiempo considerable para que una vez que el señor Q1 se encuentre plenamente rehabilitado y restablecido o pueda cumplir con el compromiso de llevar los donadores para reintegrar la sangre que recibió; de lo que se desprende que no existe deuda económica alguna como él nos indicó de forma verbal en su momento; mas viene existe un deber moral por parte del señor Q1 para que una vez que se encuentre plenamente rehabilitado y restablecido en su salud, lleve a los donadores para reintegrar la sangre que recibió.”

12.1.- Acuerdo de fecha 12 de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que se le pone a la vista al C. Q1 el informe rendido por la autoridad presunta responsable, manifestando “que no está de acuerdo con lo que informa la Licenciada AR1, por lo que presentara un escrito de inconformidad”.

13.- Acta de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual comparece el quejoso ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos, para manifestar lo siguiente: (...) “solicito a la comisión de Derechos humanos la posibilidad de tener una reunión con la Directora para llegar a una conciliación respecto a mis actos reclamados, solicitando se fije día y hora para esta reunión, de igual manera solicito se cite al Licenciado C1, para que informe si él fue abogado particular de mi demandado.” y también solicito se envié un oficio al LICENCIADO C10, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, para que informe en que dependencia se encuentra actualmente laborando el LICENCIADO C1(...)

14.- oficio número SGG/DGG/CEEAVI.025/2017, de fecha 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al personal de esta Comisión, suscrito por la Directora General de la Comisión ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual informa: (...) “que por cuestiones ajenas a mi voluntad no será posible asistir a la reunión programada para el día de mañana jueves 02 del mes y año en curso, misma que fuera solicitada por el señor Q1” Con La finalidad de llegar a un acuerdo relacionado con los actos reclamados

por este, aunado a ello tampoco será posible delegar autoridad suficiente para toma de decisiones a persona alguna dependiente de la Comisión que dirijo.(...)

15.- Escrito de fecha 27 veintisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete recibido por la Secretaría General de Gobierno, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima, en misma fecha a las 11:32 am y firmado por el Sr. Q1, dirigido a la Licda. AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, mismo que dice: *“Por medio de este escrito me vuelvo a dirigir a ud para volver a pedirle a ud y a esta comisión de la cual ud es directora general paren sus actos de omisiones y negociaciones para otorgarme los beneficios que la ley estatal de víctimas me otorga y que ud y esta comisión an venido violando todos mis derechos y los de mi familia que con sus negativas ud y esta comisión an puesto a mi familia y a mí en graves aprietos económicos y de salud y la responsabilizo a ud y la comisión estatal de víctimas y todas las dependencias que la conforman por la salud mia y de mi familia principalmente por mi salud y la de mi hijo C7 de 4 años de edad del cual le mencione en mi anterior escrito con fecha 17 de marzo del 2017 y que A pesar de mencionarle la urgencia médica de mi hijo ud y esta comisión siguen ignorando y violando gravemente los derechos de mi Ohijo menor al negarle (por no contestar el actuar al respecto) los derechos de salud que él tiene como victimas secundarias por todas esas violaciones a esta ley mencionada hago pues responsables a ud y a todas las dependencias que conforman esta comisión por las consecuencias que pueda tener/traer esta falta de atención médica para mi hijo y en general a mi familia ya que a 10 diaz de mi escrito con carácter de urgente ud y esta comisión de la cual es ud directora general no an brindado la atención debida para asegurar y el bienestar y salud de mi hijo por todo lo en este escrito mencionado pido a ud PARE estos actos de autoridad que son negligentes y van en contra de la salud y bienestar de mi familia y son violatorios a la ley estatal de víctimas Esperando que por fin esta comisión me brinde a mí y mi familia Los apoyos de ayuda provisional y se paren estos actos que van en contra de mi derechos y mi familia le dejo otra vez mi información y agradezco su atención.” (SIC).* Anexando copia simple de los artículos 9, 115, 72 y 73 de la Ley para protección de Víctimas en el Estado de Colima como prueba de su escrito.

16.- Escrito de fecha 28 veintiocho de marzo del 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Dr. AR4, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, firmado por el Sr. Q1.

17.- Escrito de fecha 09 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis y de recibido por la Secretaria General de Gobierno, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima, en misma fecha a las 13:07 horas; firmado por el Sr. Q1, dirigido a la Licda. AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, mismo que dice: *“Por medio de este escrito me dirijo a ud nuevamente para de la manera más atenta pedirle a ud me informe sobre los apollos que la ley estatal se victimas me otorga como víctima y que pese a los múltiples escritos he dirigido a ud y esta*

comisión sigo sin recibir ningún tipo de apoyo ni económico ni medico así como tampoco se me ha ingresado al registro estatal de victimas mucho menos se me ha integrado un expediente ni se me ha brindado asesoría jurídica. Como puede ver son muchas las violaciones a mis derechos que esta comisión sigue haciendo en perjuicio mío y de mi familia como victimas indirectas como es de ud sabido soy yo el sostén económico de esta familia y debido a que no puedo trabajar dependo enteramente de los apoyos que esta comisión está obligada a brindarme de acuerdo a la ley general de victimas por todo eso que esta ley me otorga pido a ud de la manera más atenta me brinde estos apoyos de una manera efectiva y no con más escritos ya que estos escritos que ud a dirigido no me an servido de nada puesto que no se ha logrado ninguno de estos apoyos que necesito con gran urgencia para poder subsistir esperando contar con su apoyo y comprensión quedo de ud agradecido”...(SIC)

18.- Escrito de fecha 17 diecisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete y recibido por la Secretaria General de Gobierno, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima, en misma fecha a las 15:24 horas; firmado por el Sr. Q1, dirigido a la Licda. AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, mismo en el cual hace referencia de los apoyos solicitados hace 8 ocho meses a esta comisión ejecutiva y hasta el momento no ha tenido respuesta favorable a lo requerido, igualmente manifiesta lo que a la letra dice: “... me vuelvo a dirigir ante ud con otra petición que espero se me brinde a la brevedad posible por la urgencia de esta y le comento que mi hijo C7 me a presentado fiebre y dolores de cabeza y que a pesar de que lo he llevado al doctor particular sigue con estos malestares y que por su corta edad (4) años me tiene sumamente preocupado pido a ud se me brinde atención médica para mi hijo ya que me pidieron unos estudios que no estoy en posibilidades de pagar y hoy más que nunca necesito de los apoyos que esta comisión debe de brindarme y responsabilizo a ud y esta comisión para atender de manera expedita esta solicitud de atención médica para mi hijo menor de edad quiero mencionar que de brindarme este apoyo médico si así fuera y que de ser canalizado a través de la secretaria de salud del estado se cerciore ud de que se brinden las herramientas y equipo médico correcto ya que le comento que las veces que yo he sido atendido por la secretaria de salud (Hospital Regional) no se ha contado con los medicamentos y lugares adecuados ya que en las dos cirugías fui llevado a cuartos sin aire acondicionado y sudaba demasiado siendo estos actos insalubres ya que las bacterias se prouferan con el calor y aparte de cuando se me removieron los clavos y el sujetador externo no usaron anestesia por carecer el hospital de esta según palabras de los doctores que me atendieron por todo eso le externo mi preocupación de que mi hijo sea atendido en lugares que dependen de la secretaria de salud por las carencias que mantienen estos lugares”...SIC

19.- Escrito de fecha 09 nueve de febrero del 2017 dos mil diecisiete y recibido por la Secretaria General de Gobierno, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima, en misma fecha a las 15:39 horas; firmado por el

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

Sr. Q1, dirigido a la Licda. AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, *mismo en el cual hace referencia de los apoyos solicitados a esta comisión ejecutiva y hasta el momento no ha tenido respuesta favorable a lo requerido, causando un menoscabo en su vida y economía.*

20- El C. Q1 agrega a actuaciones del presente sumario copia del oficio que dirigió a la LIC. AR1, recibido en fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, donde solicita el apoyo nuevamente a la Comisión de Víctimas, por medio del cual le solicita: “ 1.- se le ingrese al registro estatal de víctimas para poder acceder a los derechos que esta ley me otorga. 2.- se me otorguen los apoyos que esta ley estatal de víctimas me otorga. 3.- se me apoye en los gastos que tuve que hacer en el pasado y que esta comisión omitió aplicarme estos derechos por los últimos 17 meses y estos gastos me pusieron a mí y a mi familia en muchos aprietos económicos y como contraí muchas deudas para dar sustento a mi familia. 4.- se me apoye económicamente para comprar los instrumentos quirúrgicos que necesito para mi próxima operación programada para el día 15 de sept del 2016 puesto que a pesar de estar en contacto con el Lic. C2 y de la Lic. C3 desde el día 15 del presente año y con la buena voluntad de estas personas me han mostrado no ha sido suficiente puesto que no he recibido los apoyos que esta ley me otorga y necesito instrumentos quirúrgicos y 3 unidades de sangre que me cuestan alrededor de 29,600 pesos para poder hacerme esta operación... 5.- se me apoye económicamente para gastos futuros como son alimentación mía y de mi familia transportación y cuidados de mis hijos, curaciones que voy a necesitar por los siguientes 8 meses posteriores a mi operación de acuerdo a mi doctor y tal como lo dice el artículo 3 capítulo primero artículo 26 de la Ley estatal de víctimas ...”

21.- Oficio número SGG/DGG/CEEAVI.051/2017, de fecha 17 diecisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete, firmado por la LICDA. AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual da contestación al oficio número V.A./473/2017 de fecha 05 de abril del 2017; mismo en el que informa las acciones que han venido realizando en colaboración directa con las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas a efecto de dar cabal cumplimiento con lo que enmarca la Ley para la Protección de Víctimas para el Estado de Colima.

22.- Oficio número 334-174 dirigido a la visitadora de la Comisión de Derechos Humanos, suscrito por el Juez Segundo Penal del Primer Partido Judicial con Sede en esta ciudad. Mediante el cual remite copia certificada de la actuación donde el Licenciado C1, acepto el cargo de abogado defensor particular de C9 y dentro de la presente causa penal no ha sido revocado el defensor particular mencionado, adjunta la Declaración Preparatoria del Inculcado C9, del día 13 trece de octubre 2015 dos mil quince que entre otras cosas: (...) nombra como su defensor particular al Licenciado C1, quien de viva voz acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño (...)

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que las autoridades que cometieron la violación a los Derechos Humanos del C. Q1, fueron personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado y personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

El quejoso reclama como lesiones a los derechos humanos en perjuicio de él, de su esposa la C5 y sus menores hijos C6 y C7, por un lado, las omisiones inexcusables en las que incurrió el personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado por no proporcionarle los apoyos provisionales que la Ley Estatal de víctimas vigente le otorga como víctima y que se exponen en el apartado de antecedentes, en el otro punto las acciones realizadas por personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado al designarle un asesor jurídico que era abogado particular del imputado, que no le ha permitido el acceso a una reparación de sus daños, acciones que no han sido apegadas a derecho, actos que como se mencionó con anterioridad, constituyen violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y al ejercicio indebido de la función pública.

En ese sentido, en la presente recomendación se abordará primeramente el estudio a la violación a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, como consecuencia de las omisiones, dilaciones y en la que incurrió personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado posteriormente abordar lo concerniente al tema, el ejercicio indebido de la función pública y lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a ellos:

1.- LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia².

¹Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

² *Ibidem*. p.96.

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a la condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo³.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma específica en los artículos 14 y 16 que señalan:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).”

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).”

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio sobre la garantía de seguridad jurídica, que a la letra dice:

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.-** *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el*

³Idem

derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

2.- “EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”,

Consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de los gobernados⁴.

Su fundamentación se encuentra regulada en los siguientes ordenamientos jurídicos que para este caso resultan aplicables:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º.- (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).*

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO I.

SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 44.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia

^{4 4} Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 138

de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, que señala:

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de conformidad a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios

⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2002.pdf>

de convicción que obran en el expediente CDHEC/366/2016, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos considera importante hacer referencia a la reforma constitucional del 10 diez de junio de 2011 dos mil once en materia de derechos humanos, por medio de la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, es el Estado, a través de las personas al servicio público, quienes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

De ese modo, en la exposición de motivos de la reforma constitucional mencionada, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por universalidad, de conformidad

con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El principio de interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al principio de indivisibilidad, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el principio de progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas; ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

De ese modo, haciendo un análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos relativos a la vi Legalidad y Seguridad Jurídica, del C. Q1, llevado a cabo por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, en atención a los siguientes hechos:

En consideración al artículo 4º de la ley de Protección de Víctimas en el Estado de Colima se denominara víctima directa al señor Q1, y su familia como víctimas indirectas:

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

Artículo 4. *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)*

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. (...)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo

Es necesario hacer mención que al momento de que el C. Q1 presento su queja ante este Organismo Estatal protector de los Derechos Humanos, aun no se determinaba ni se ha determinado la existencia del delito ni el responsable del mismo dentro del Proceso Penal instaurado con motivo del hecho de Tránsito del que resulto afectación en su integridad física y salud, así mismo al momento de que se presentó la queja que diera origen al presente procedimiento, tampoco existía una resolución de Organismo Protector de derechos humanos que haya determinado que en relación a las ayudas provisionales que reclama sean a consecuencia de una violación a derechos humanos ocasionados por alguna autoridad o servidor público en los términos que la legislación en dicha materia regula y por ende, ha sido víctima por violaciones a sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, a lo que debe avocarse en el examen a la presente causa, es a determinar si la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, ha cumplido proporcionando las ayudas provisionales que la ley respectiva establece.

Menciona en su escrito de queja (...)para pedirle apoyo y no se me sigan violando los derechos propios y de mi familia (dos menores de edad) y mi pareja ya que soy padre de dos menores de 3 y 5 años respectivamente y de los cuales yo soy su soporte económico y al no poder caminar me impide brindarle sus necesidades diarias_y por lo cual e adquirido múltiples deudas incluso hipoteque mi casa para solventar los múltiples gastos que estas lesiones me an dejado por su apoyo quedo de ud. Agradecido”(...)sic.

De igual forma la evidencia 2.2 en su fracción 3.- *se me apoye en los gastos que tuve que hacer en el pasado y que esta comisión omitió, aplicarme estos derechos por los últimos 17 meses y estos gastos me pusieron a mí y a mi*

familia en muchos aprieto económicos y como contraer a muchas deudas para dar sustento a mi familia.

El quejoso al sufrir el accidente que le afectó su integridad física, siendo responsable quien produjo el hecho de tránsito, lo dejó imposibilitado para trabajar, él era sostén económico de su familia, al sufrir este accidente el C. Q1, y su familia quedan con un detrimento económico que les impide llevar a cabo sus vidas con la normalidad habitual, lo que ha impedido darle una vida digna a su familia por todos los cuidados y gastos que ha tenido que sufragar con motivo del accidente de tránsito que sufrió.

El quejoso al sentirse en estado de indefensión acudió mediante escrito de fecha primero de agosto de 2016 al Gobernador Constitucional del Estado de Colima, para que le brindara los apoyos concernientes, por lo que se gira el memorándum 2506, el 10 de agosto de 2016, para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas atendiera al quejoso. (Evidencias 2.1, 5.1).

El C. Q1 manifiesta que al tener contacto con esta institución Pública, personal de dicha dependencia no respetó algunos de sus derechos enmarcado en el artículo 7 de la ley que los rige.

Artículo 7. *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

Las víctimas tendrán los siguientes derechos:

- I. *A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;*
- II. *A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;*
- III. *A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;*
- IV. *A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;*

- V. *A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;*
- VI. *A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;*
- VII. *A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;*
- VIII. *A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;*
- IX. *A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;*
- X. *A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;*
- XI. *A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;*
- XII. *A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;*
- XIII. *A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;*
- XIV. *A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;*
- XV. *A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;*
- XVI. *A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;*

- XVII.** *A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;*
- XVIII.** *A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;*
- XIX.** *A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;*
- XX.** *A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;*
- XXI.** *A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;*
- XXII.** *A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;*
- XXIII.** *A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;*
- XXIV.** *A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;*
- XXV.** *A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;*
- XXVI.** *A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;*
- XXVII.** *A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;*
- XXVIII.** *A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;*
- XXIX.** *Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;*
- XXX.** *A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional;*
- XXXI.** *A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;*
- XXXII.** *A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;*

XXXIII. *A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; y*

XXXIV. *Los demás señalados por la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.*

Al tenor de la anterior lista de derechos de la víctima, conviene establecer, que en efecto, el quejoso Q1, motivo de un hecho de tránsito resulto lesionado, es decir, se afectó su salud e integridad física, lo que motivo recibir atención médica, así como asistencia jurídica.

Por cuanto a las lesiones fue trasladado el mismo día del accidente con múltiples fracturas y en situación grave de salud al hospital regional universitario donde permaneció internado por ocho días recibiendo atención médica a cargo de esta institución pública.

Por lo que ve a su calidad de ofendido y víctima de un delito, se integró la averiguación previa correspondiente de parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ejerciéndose acción penal correspondiente al Juzgado Segundo Penal de la ciudad de Colima, Colima, radicándose con el número 212/2015, en contra de C9, a quien se le imputa la probable responsabilidad penal en la comisión de los ilícitos de lesiones culposas y daños culposos en agravio del aquí quejoso Q1. Por tanto, lo relativo a la salvaguarda y respeto de los derechos que como víctima tiene en el proceso penal respectivo, corresponde al Juez de la causa el control de su observancia, mientras que la asistencia y asesoría legal a la propia Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de Colima.

Por otra parte, no se advierte que se esté ante la figura de la compensación subsidiaria que hace referencia el artículo 62 de la citada Ley para la protección de víctimas en el Estado de Colima, misma que exige tomar en cuenta:

- I.** *La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; y*
- II.** *La resolución firme emitida por la autoridad judicial;*

Y en el caso que nos ocupa, no se cuenta aún con alguna de las anteriores determinaciones, pues el proceso en el que se encuentra dirimiendo la controversia penal sobre el hecho del que resultara lesionado el aquí quejoso, se encuentra en sub iudice, es decir en trámite, por lo tanto, no resulta procedente a este momento acceder su reclamación.

En el anterior tenor, es necesario precisar, como ya se expuso, el proceso penal iniciado con motivo del hecho en que resultó lesionado el aquí quejoso aún no se concluye en definitiva, ni se ha determinado la responsabilidad penal y civil de la reparación del daño a cargo de quien deberá cubrir y por otro lado no consta recomendación o resolución previa, que haya determinado violación a derechos humanos del quejoso emitida por organismo no jurisdiccional o jurisdiccional, por lo tanto las ayudas a las cuales debe acceder el quejoso, son las provisionales a que se aducen en la citada anteriormente fracción **“XXX se debe otorgar la ayuda provisional para que el quejoso pueda tener una vida digna.”**

Así mismo debe ilustrarse que de conformidad con la Ley para la protección de víctimas en el Estado de Colima, son medidas de ayuda inmediata:

CAPÍTULO I MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

“ARTÍCULO 24.- *La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.*

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.”

En dicha tesitura el **artículo 9** de la multicitada ley de protección de víctimas en el Estado de Colima, enmarca:

*“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.** (...)*”

Consta pues en autos lo sostenido por la Comisión Estatal de protección a víctimas en el sentido de que:

“ha estado atenta en proporcionarle la ayuda inmediata que requiere el señor Q1, se le ha estado brindando en todo momento la asistencia jurídica, atención médica y psicológica que ha requerido, como se puede corroborar con los documentos que anexo al presente informe, se ha otorgado atención con especialistas en psicología, primeramente se hizo la gestión con personal en psicología de la procuraduría de justicia del Estado, para que fueran atendidos el día 25 de agosto del presente año, iniciando con su menores hijos y

posteriormente el señor Q1 y su esposa; cita a la que no acudieron pues manifestó el señor Q1 considerar que lo atendieran en otra institución; por ello, se envió oficio a la Procuraduría del Protección a Niñas Niños y adolescentes dependiente del DIF Estatal, donde actualmente están brindándole la atención Psicológica por expertos en esa área.

De igual forma, se turnó oficio de canalización dirigido al Dr. AR9 Director del hospital Regional Universitario, con el objeto de brindarle la atención médica necesaria, del cual se logró que la cirugía se hiciera sin costo alguno y de forma pronta por la situación que imperaba en su pierna, cirugía que fue realizada el día 15 de septiembre de este año.

Con motivo de su cirugía, se solicitó al Director del Hospital nos informara sobre las indicaciones médicas post-cirugía, a fin de darle seguimiento, el cual nos señaló en su escrito de contestación “. . . que deberá presentarse a curaciones en ese hospital, de no ser posible en su centro de salud más cercano para cambio de gasas, puesto que no es una curación mayor. . .”, así también señalo que debe iniciar con la rehabilitación. En atención a lo anterior, solicitamos a la Dirección del DIF ESTATAL, para que a través del centro de rehabilitación y educación (CREE COLIMA) le proporcionaran la rehabilitación necesaria, lo cual en contestación a nuestra petición, nos señalaron fecha de atención para primera cita el día martes 11 de octubre del presente año a las 7:30 horas, en esas sesión se le indicaran las demás citas conforme a lo que el especialista señale, lo anterior fue notificado al señor Q1.

Actualmente se están llevando a cabo las gestiones necesarias respecto al pago de los instrumentos de cirugía que fueron utilizados en la pierna del señor Q1, de igual manera forma se envió oficio al Centro estatal de Transfusión sanguínea, para conocer la situación de adeudo por las unidades de sangre utilizadas en la cirugía”.

Respecto a la asesoría jurídica que se está brindando por esta Comisión Ejecutiva, se acudió con los representantes de la aseguradora GNP, lo anterior, con motivo de la petición que nos hizo el señor Q1, de lograr un dialogo a efecto de entablar negociación extrajudicial con relación al pago de la reparación del daño, por ello, es que se acudió por parte del personal de asesoría jurídica de esta Comisión, lográndose en primera instancia una oferta por la aseguradora GNP por la cantidad de \$187.000 (ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que no fue aceptada por el señor Q1; posteriormente derivado de las pláticas y apoyo de los asesores jurídicos de víctimas, se logró que la propuesta aumentara a la cantidad de \$212.000 (doscientos doce mil pesos 00/100 M.N), los cuales tampoco acepto. Ofrecimientos que se hicieron de manera verbal y una vez que el señor Q1 aceptara la propuesta, se harían de forma escrita y conforme derecho.

Es conveniente precisar que por “durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”, a juicio de este órgano protector de derechos humanos debe interpretarse como: hasta que el quejoso supere la situación precaria de salud y se pueda valer por sí mismo, allegándose de los satisfactores por sus propios medios y así lo considere el médico tratante, conforme a la fracción primera del artículo 30 del mismo ordenamiento legal recién invocado, mismo que para mayor ilustración a continuación se transcribe:

”ARTÍCULO 30.- En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

- I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales y municipales, de

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

*acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, **si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;**...*

Así las cosas, por lo que ve a las atenciones médicas que requiera el quejoso y que sean posteriores a las ya recibidas, serán consideradas de emergencia siempre y cuando la no realización de las mismas traigan como consecuencia el riesgo de perder alguna función u órgano o bien tienda a debilitarlo irreversiblemente, así determinado en certificado por el especialista médico, por lo que de ser necesario estas deberán de proporcionarse a la víctima o bien estarse a lo señalado por el artículo siguiente:

ARTÍCULO 33.- En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, la Comisión se los reembolsará de manera completa y expedita, teniendo ésta el derecho de repetir contra los responsables.

En ese sentido obra el Oficio número SGG/CEEAVI.023/2016, de fecha 07 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis signado por la C. AR1, y dirigido al Lic. AR14, Director de Atención Ciudadana, en el que se solicita su apoyo a efecto de que por conducto de la dirección a su cargo se pueda realizar el pago a la Proveedora Hospitalaria S.A. de C. V. por concepto de instrumentos quirúrgicos utilizados en la cirugía del C. Q1, por la cantidad de \$ 24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) con motivo del apoyo otorgado y derivado del proceso de ayuda inmediata que a través de esa Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas ha realizado en beneficio del aquí quejoso; lo que se concatena al Oficio P.E. DACIG 167/2016, de fecha 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a las Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaría General de Gobierno. Suscrito por el Director de atención Ciudadana en donde manifieste que el pasado 18 de noviembre del 2016 el C. Q1 recibió por parte de la Secretaría de finanzas el apoyo correspondiente por la cantidad de \$24,360.00 veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N)

Se puede apreciar, que si bien el actuar de la autoridad responsable en gestionar los recursos económicos citados en el párrafo anterior, no se realizó con la prontitud que demandó el quejoso, respecto al pago de los instrumentos quirúrgicos, que necesitaba para su operación, lo cierto es que no se le negó la atención sino que más bien se le proporcionó la misma, ya que obra en actuaciones en la evidencia 2.2 en el punto 1 que el quejoso mantuvo contacto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas desde el 15 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, haciendo gestiones para que se le apoyara con dicho pago, ya que su cirugía que se le iba a practicar el 15 quince de septiembre de ese año, pero no fue hasta el 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis que la multicitada institución giro oficio para solicitar ayuda al Director de Atención

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

Ciudadana para que realizaran el pago (evidencia 5.20), pago que fue realizado hasta el 18 dieciocho de noviembre de 2016 (evidencia 11.1), sin embargo ese no fue impedimento para que se le practicara la operación quirúrgica como se tenía programada.

Como puede apreciarse, si bien es cierto que la ayuda económica se gestionó posteriormente, empero, eso no fue obstáculo para que de manera oportuna se le practicara la cirugía correspondiente y que estaba programada para el día 15 de septiembre de 2016, en el Hospital Regional Universitario.

Consta también que la C. LICENCIADA AR1 Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas Colima, en su informe manifiesta haber brindado al señor Q1, los beneficios que marca la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado, remitiendo la documentación que fue enviada a las autoridades de las instituciones públicas respectivas, encargadas de colaborar con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a favor del quejoso.

Así las cosas, es de reiterarse que por lo que respecta a la **atención médica de emergencia, y transporte de emergencia**, se aprecia que la misma fue recibida por el quejoso, advirtiendo que desde el momento en que sucedió el hecho en que resultó lesionado, inmediatamente fue trasladado en ambulancia hasta el Hospital Regional Universitario, como consta en actuaciones del presente expediente, en donde fue atendido y valorado por personal especializado y capacitado de dicha institución médica, y dicha atención continuo dándosele como obra en la evidencia número 5:10 en el cual dice que el quejosos ingreso con fractura expuesta multifragmentaria de fémur izquierdo, fractura de clavícula, fractura de maléolo medial izquierdo, fractura del quinto metatarsiano, traumatismo craneoencefálico.

La atención **psicológica de emergencia**, si bien no se ha consolidado en virtud de que cuando la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tuvo conocimiento del C. Q1, se solicitó dicho apoyo y el quejoso no aceptó la instancia a la cual se había requerido el ayuda, por lo que se solicitó a otra Institución y el quejoso no se presentó, obran en actuaciones oficios girados a la Institución que le iba a brindar el servicio y consta el ofrecimiento del mismo.

Concerniente al apoyo de **aseo personal, manejo de abastecimiento, y alojamiento transitorio en condiciones digna y seguras**, las mismas le fueron proporcionadas durante todo el tiempo que recibió atención médica de emergencia en el hospital motivo del hecho victimizante que se analiza, sin que exista evidencias para determinar qué el C. Q1 siga requiriendo de estos apoyos, por lo que se puede considerar que tanto el aseo personal, el manejo de abastecimientos y el alojamiento transitorio, puede satisfacerlos de forma personal y directa el quejoso, pues él se trasladaba de un lugar a otro en su propio vehículo, y cuenta con su casa habitación.

Así las cosas, la ayuda provisional que esta institución ha proporcionado al ahora quejoso respecto a lo que establece el artículo 9 de ayuda, Asistencia y atención, se le brindó, pues obra en actuaciones los oficios que la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas giró a las distintas autoridades para que le brindaran al quejoso los apoyos requeridos, **a excepción del apoyo para alimentos**, ya que no obra constancia alguna que evidencie que sí se le proporcionaron al quejoso y su familia, y como consta en autos, el hecho victimizante lo incapacitó para desempeñar empleo remunerador, mientras que no obra evidencia de que desde su accidente el quejoso este desempeñando trabajo remunerativo alguno, es por ello que se recomienda que dentro de sus capacidades se le otorgue el apoyo antes mencionado a la víctima y su familia, teniendo en cuenta qué siempre debe ser con un enfoque transversal de género y diferencial y durante el tiempo que sea necesario para que el quejoso supere las condiciones de necesidad inmediata.

Para dar cabal cumplimiento con lo precisado en el párrafo anterior se deberá estar a lo establecido por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Víctimas ya citada cuyos preceptos disponen:

“ARTÍCULO 53.- *El Estado de Colima y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.*

ARTÍCULO 54.- *Las autoridades competentes de los diversos órganos de gobierno están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.*

ARTÍCULO 55.- *Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.”*

La ayuda que se proporcione a la víctima y a su familia será con un enfoque **diferencial y especializado**, ya que el C. Q1 se encuentra en situación de vulnerabilidad en razón de la discapacidad con la que él cuenta en su pierna, la cual le imposibilita realizar diversas funciones para llevar una vida adecuada para él y su familia.

Se deberá recomendar pues, que la Comisión para la protección de víctimas en el Estado de Colima, deberá realizar las gestiones correspondientes para que con sustento en las responsabilidades que debe cumplir en materia de atención a las víctimas, especialmente en las ayudas económicas, se hagan los planteamientos en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para el año próximo, se asigne las partidas que le permita hacer frente a dichos compromisos legales.

2.- EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A continuación nos enfocaremos en el reclamo realizado a un servidor público dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Colima.

Como antecedente primeramente precisaremos, dicha imputación surge en atención a la respuesta dada al mandato judicial en el que el C. Juez Segundo de lo Penal de Colima, le ordena al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado del Colima, iniciara el Procedimiento Económico Coactivo a favor del C. Q1 a efecto de que accediera a la fianza que fue depositada para garantizar su pago dentro del proceso que se sigue por las lesiones sufridas por el aquí quejoso, habiendo recaído respuesta de parte del Secretario de Finanzas en fecha 19 de julio de 2016, manifestándole la imposibilidad de proceder en los términos requeridos en atención a que la normatividad procesal penal, establecen dicha petición procede hasta una vez ejecutoriada la sentencia que condene el pago de la reparación del Daño, deberá dictar las medidas y providencias necesarias y ejecutar dicho veredicto, y que la propia póliza de fianza establece que debe someterse al procedimiento establecido por los artículos 282 y 291, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para ser efectiva dicha póliza lo cual a la fecha no se encontraba emitida la ejecutoria correspondiente.

Establecido lo anterior, ha de decirse que la inconformidad del aquí quejoso, surge en el momento en que se entera que una de las personas que le atendieron en la Secretaría de Finanzas cuando realizaba gestiones a efecto de lograr el cumplimiento de lo mandado por el Juez de la causa penal en que se substancia el proceso por las lesiones sufridas, correspondía al defensor particular de su imputado en dicho juicio penal.

Es en ese tenor, que este Organismo Estatal con base a las investigaciones realizadas dentro del presente expediente aprecia dos puntos sumamente importantes para el esclarecimiento de este hecho los cuales se explican de la siguiente manera:

El primero lo clasificaremos como el tiempo en el que él Funcionario laboró dentro de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, periodo que comprende desde el año 2015 a mayo de 2016. El segundo se determinará como la fecha en el que el Licenciado C1 funge como abogado particular del imputado por el hecho de tránsito por el quejoso (fecha 13 de octubre de 2015) con base a estos dos antecedentes podemos apreciar que el funcionario antes mencionado, efectivamente, realizaba dos actividades a la par, dentro de los cuales comprende ambas responsabilidades, una como servidor público, y otra como defensor particular de un inculpado en un proceso penal.

Por tal motivo se entiende que el C. Q1 se encontraba con temor e incertidumbre respecto a las acciones que desempeñó en su momento este funcionario y es así que se supone la posibilidad que durante los procesos tanto de carácter administrativo como penal, actuara con parcialidad, en perjuicio del citado quejoso. Dado que este Servidor Público el 13 de Octubre de 2015 aceptó el cargo de abogado particular del imputado del hecho de tránsito por el que resultó víctima y ofendido el C. Q1.

Ahora bien, se puede concluir, que si bien es cierto que el C. LICENCIADO C1, estuvo adscrito en la Secretaría de Finanzas, también es cierto no existe evidencia de que haya actuado con parcialidad en el desempeño de sus encomiendas dentro de dicha Secretaría, pues quien emite el documento con el que se da respuesta al Juez de la causa sobre la improcedencia de hacer efectiva por el momento las fianzas que obran a favor del ofendido y quejoso Q1, fue el propio titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin que conste evidencia concreta que aquel funcionario haya influido en el sentido del referido oficio del titular de Finanzas del Estado.

No obstante lo anterior si debe emitirse la recomendación al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que exhorte al C. LICENCIADO C1, a que en el desempeño de sus responsabilidades se conduzca con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y se abstenga de fungir como abogado particular en aquellos casos en que exista conflicto de intereses y sea incompatible con las responsabilidades que como funcionario público adquirió.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del C. Q1, en especial, es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 7, 22,23, 60

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

fracción II, 68, 69 y 70 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a letra dicen:

“Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia.*

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del gobierno del Estado, de los Municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

“Artículo 2.- *De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”

“Artículo 4.- *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”*

“Artículo 7.- *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

(...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;...”

“Artículo 22.- *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

“Artículo 23.- *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

(...)

- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

“Artículo 97.- Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

El registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito, y de violaciones de derechos humanos del orden Estatal y Municipal.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Nacional de Víctimas.

El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente ley:

(...)

- II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal;”

Acorde a los hechos materia de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes medidas:

I.- Medidas de compensación

Con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción II y VII 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se determina la reparación del daño que se encuentra pendiente de cumplir al C. Q1, a su cónyuge e hijos por las ayudas económicas y de desarrollo,. Así como los tratamientos terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud física y psíquica de las víctimas. Así mismo, en atención a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

II. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la referida Ley; se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido al personal Directivo y Administrativo, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, en los que se incluyan temas relativos a las medidas de ayudas para las víctimas y en general sobre el sistema para la protección de las víctimas en el Estado de Colima y el Derecho a la Legalidad de sus actuaciones, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación al derechos humanos a LA LEGALIDAD y EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en agravio del C. Q1, como se desprende plenamente en autos que integran el expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/366/2016 y bajo los razonamientos antes vertidos, se considera respetuosamente formular a la Licenciada AR1 Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima y C. P. AR2 Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Colima

PRIMERA: Se recomienda a la C. LICENCIADA AR1, Directora General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Colima, instruya a quien corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para la reparación del daño que se encuentra pendiente de cumplir al C. Q1, a su cónyuge e hijos por las ayudas económicas y de desarrollo. Así como los tratamientos terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud física y psíquica de las víctimas, de acuerdo a lo señalado en la Ley para la Protección



de Víctimas en el estado de Colima, enviando a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se ordene a quien corresponda para que remita a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, copia certificada del documento en el que se haga constar que el C. Q1, ha sido inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Víctimas. Enviando a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA: En atención a la garantía de no repetición, se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Por ello, esta Comisión considera necesario se instruya a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, en los que se incluyan temas relativos a las medidas de ayudas para las víctimas y en general sobre el sistema para la protección de las víctimas en el Estado de Colima y el Derecho a la Legalidad de sus actuaciones, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva. Enviando a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA: Con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 82 fracciones I, II, III, X, XV, XVI y XVII, proponga a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, realizar las gestiones correspondientes como le faculta el artículo 83 fracciones XII y XIII, para que con sustento en estas responsabilidades creen los mecanismos e incentivos para nutrir de recursos el fondo estatal para el auxilio de las víctimas, especialmente en las ayudas económicas, se hagan los planteamientos en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para el año próximo, se asigne aquel que le permita hacer frente a dichos compromisos legales.

RECOMENDACIONES:

C. P AR2 Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima.

PRIMERA: Se recomienda al C. P. AR2 Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que exhorte a todo el personal del área jurídica, a que en el desempeño de sus responsabilidades se conduzca con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y se abstenga de fungir como abogados particulares en aquellos casos en que exista conflicto de intereses y sea incompatible con las responsabilidades que como funcionario público deben

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



observar. Remitiendo a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

**MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE**